Código de Ética

del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

Tolerancia · *Solidaridad*

Trabajo en equipo · *Profesionalización*

Dirección de Investigación y Estadística Legislativa
Biblioteca "Manuel Septién y Septién"

Importante: La consulta por este medio de las leyes aprobadas por el Poder Legislativo, no produce efectos jurídicos. Acorde con los artículos 19 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 3, 6 fracción VIII y 18 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, solamente la edición impresa del periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" posee carácter oficial. Las referencias sobre los antecedentes históricos de los ordenamientos y la secuencia de sus reformas, son meramente ilustrativas y pueden depender de criterios historiográficos subjetivos, por lo que tampoco deben ser consideradas como datos oficiales. ■ Si Usted desea sugerir actualizaciones, precisiones o mejoras de cualquier tipo que enriquezcan este documento, sea tan amable de ponerse en contacto con el personal de la Biblioteca "Manuel Septién y Septién" del Poder Legislativo del Estado, marcando a los teléfonos 251-9100 ó 428-6200 ■

Ficha Genealógica

Nombre del ordenamiento	**Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.**	
Versión primigenia	Fecha de aprobación - Poder Legislativo	13/06/2019
	Fecha de promulgación - Poder Ejecutivo	
	Fecha de publicación original	26/07/2019 (No. 58)
	Entrada en vigor	14/06/2019 (Art. 1° Transitorio)
Ordenamientos precedentes	No existen ordenamientos precedentes.	
Historial de cambios (*)		
Observaciones		
Ninguna		

Todas las fechas de la tabla son expresadas en el formato dd/mm/aaaa
(*) Comprende reformas y adiciones, fe de erratas o aclaraciones bajo cualquier título y resoluciones judiciales sobre invalidez de normas con efectos generales. Se cita la fecha de publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como el número de ejemplar y la cita de lo que se reforma, como aparece en el Sumario del Periódico Oficial del Estado.

CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Capítulo Primero
Objeto y alcance

Artículo 1. El presente Código tiene por objeto establecer los valores, principios y obligaciones aplicables a las y los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, así como constituir un Comité de Ética que difunda y promueva valores en el seno del Congreso del Estado.
Lo dispuesto en este ordenamiento le será aplicable, en lo conducente, a quienes, no teniendo la calidad de servidores públicos del Congreso del Estado de Querétaro, realizan su servicio social o prácticas profesionales, así como al personal de las empresas o personas físicas que prestan sus servicios a este Poder Legislativo del Estado.

Artículo 2. Los principios, valores, y conductas previstas en el presente Código, son de observancia general, enunciativas y no limitativas para las y los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, cualquiera que sea su nivel jerárquico o cargo, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de las y los servidores públicos; por ende, todo servidor público que forme parte de la Legislatura, deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Artículo 3. Para los efectos del presente Código se entenderá por:

1 →

I. Comité:
Comité de Ética.

II. Conflicto de intereses: Cualquier tipo de interés o relación que derive en un acto o conducta que amenace la integridad de la función pública, dañe la actuación, transparencia o imagen institucional del Poder Legislativo ante la sociedad y ponga en entredicho el comportamiento ético de los servidores públicos ante los gobernados.

III. Función Pública: Aquella actividad desarrollada por los órganos y dependencias, consistente en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, necesidades públicas, a través del ejercicio de sus atribuciones.

IV. Ley General: Ley General de Responsabilidades Administrativas.

V. Poder Legislativo: Los Órganos y Dependencias del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

VI. Principio: Reglas o normas que orientan la acción de un ser humano en sociedad; se trata de normas de carácter general y universal.

VII. Servidor público: Aquellas personas que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, así como aquellas que manejen o apliquen recursos públicos.

2 ↵

↳ 3

Capítulo Segundo
Valores y Principios del Servidor Público

Artículo 4. Los valores y principios que deben observar las y los servidores públicos en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión establecidos en la Ley General y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro son los siguientes:

I. Apertura: Mantener una actitud abierta y conciliadora para facilitar la concertación y el acuerdo entre todos los actores sociales, en el marco de la ley.

II. Bien común: Dirigir todas sus decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad.

III. Cercanía: Estar en contacto directo con las necesidades de la sociedad para juntos encontrar soluciones en el marco que establece la ley.

IV. Compromiso: Trabajar con entusiasmo, disciplina, tenacidad, visión estratégica y orientación a resultados.

V. Confianza: Comprometer su empeño en la obtención de los mejores resultados, a fin de consolidar un sentimiento de seguridad frente a su gestión, desempeñando sus funciones con idoneidad y transparencia, de manera que proyecten credibilidad en su actuar.

→ 4

VI. Credibilidad y congruencia: Demostrar permanentemente que la forma en la que se actúa y se toman decisiones van de acuerdo con lo que se dice, se hace y en cumplimiento de las disposiciones legales.

VII. Economía: Distribuir y aplicar correctamente los recursos con que se cuenta, a fin de llevar a cabo las acciones programadas para el logro de los objetivos y metas.

VIII. Eficacia: Lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles en un tiempo predeterminado.

IX. Eficiencia: Con los recursos disponibles, generar el mayor bienestar social; inclinándose a la excelencia, a la calidad total del trabajo y realizarlo con el menor margen de error posible.

X. Entorno cultural y ecológico: Proteger y respetar el ecosistema y el patrimonio cultural de generaciones presentes y futuras, evitando su afectación y promoviendo en la sociedad la protección y conservación al ambiente.

XI. Equidad: Evitar realizar actos discriminatorios que afecten al personal que labora dentro del Congreso del Estado de Querétaro o a los particulares.

XII.Flexibilidad: Modificar criterios y prácticas ante la crítica y autocrítica constructivas, para responder dinámicamente a los desafíos de una sociedad cambiante.

→ 5

XIII. Honestidad: Actuar con sinceridad y coherencia, apegados a la verdad, legalidad y la justicia.

XIV. Honradez: Servir a la sociedad por encima de los intereses personales o a favor de terceros, desempeñando sus funciones sin obtener beneficios adicionales a los que el Estado le otorga por motivo de su trabajo, como servidor público.

XV. Idoneidad: Desarrollar las actividades que le sean encomendadas, atendiendo a su aptitud técnica, legal y moral para propiciar el adecuado ejercicio de la función pública.

XVI. Igualdad y no discriminación: Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, la apariencia física o en cualquier otro motivo.

XVII. Imparcialidad: Actuar sin influencias o preferencias que afecten el servicio a la sociedad; sin conceder ventajas o privilegios, no efectuar o aceptar invitación que comprometa su decisión, evitar emitir opiniones que impliquen prejuzgar un asunto y no otorga tratos diferenciados; evitando cualquier conflicto de interés.

→ 6

XVIII. Independencia: Rechazar cualquier tipo de recomendación que tienda a influir en la tramitación o resolución de los asuntos que se sometan a su potestad, y a su vez, abstenerse de recomendar, insinuar o sugerir, con un fin ilegítimo, el sentido en que deban realizar los demás servidores públicos sus asuntos.

XIX. Integridad: Desempeñar una conducta con rectitud y que ésta sea irreprochable y estar por encima de toda sospecha y evitar cualquier conflicto de interés.

XX. Interdependencia: Visualizar de forma integral a las personas a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales, en virtud de que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto o la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos.

XXI. Lealtad: Orientar todo su esfuerzo a realizar el trabajo asignado que se traduzca en una prestación de servicio de excelencia, asumiendo y respetando la misión, visión y normatividad de su dependencia o entidad paraestatal.

XXII. Legalidad: Actuar con apego a las normas jurídicas y abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implique incumplimiento a las disposiciones jurídicas, preservando el adecuado ejercicio de sus funciones, denunciando cualquier acto que se realice fuera del marco legal.

XXIII. Liderazgo: Erigirse en un decidido promotor de valores y principios en la sociedad, partiendo de su ejemplo personal y fomentar aquellas conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público.

→ 7

XXIV. Obediencia: Cumplir las órdenes e instrucciones legales de las o los superiores jerárquicos, con motivo de su encargo o comisión.

XXV. Objetividad: Mantener una actitud imparcial, libre de todo sesgo, para tratar todos los asuntos que queden bajo su análisis y estudio, lo que implica que de ninguna manera se subordinará su criterio a la opinión de otras personas.

XXVI. Pluralidad: Brindar los servicios que se le han encomendado, a los particulares sin importar la edad de las personas, su sexo, raza, credo o preferencia política.

XXVII. Profesionalismo: Actuar en todo momento de manera competitiva en la realización de su trabajo con el objeto de desempeñar sus responsabilidades de manera competente y con imparcialidad.

XXVIII. Progresividad: Proteger y garantizar los Derechos Humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.

XXIX. Rendición de cuentas: Asumir plenamente ante la sociedad, la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetarse a la evaluación de la sociedad.

→ 8

XXX. Respeto: Tratar con esmero y consideración al público y a las y los servidores públicos subordinados, homólogos o de mayor jerarquía, observando en todo caso los derechos, libertades y cualidades de uno y otros.

XXXI. Respeto a los Derechos Humanos: Respetar los Derechos Humanos en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizando, promoviendo y protegiéndolos de conformidad con los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.

XXXII. Reserva: Proteger toda la información y documentación que le haya sido proporcionada con motivo de su encargo o comisión, realizando todas las gestiones disponibles, razonables y apropiadas tendientes a evitar pérdidas, degradación, así como la destrucción, el acceso, uso, manipulación, modificación o difusión no autorizada, de conformidad con lo que establece la Ley de Protección de datos personales del Estado de Querétaro.

XXXIII. Sensibilidad: Reconocer el valor de las personas, sus capacidades, requerimientos y anhelos.

XXXIV. Transparencia: Poner al alcance de los particulares de manera oportuna la información suficiente y veraz, para que conozca el destino y aplicación de los recursos y evalúe la gestión pública, garantizando el acceso a la información gubernamental, en el marco de la ley; así como hacer uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación.

→ 9

XXXV. Universalidad: Reconocer la dignidad que tienen todos los miembros de la raza humana sin discriminación.

Capítulo Tercero
De la conducta de las y los Servidores Públicos

Artículo 5. Los servidores públicos deberán observar las siguientes prácticas:

I. Tolerancia: Respetar las ideas, creencias y prácticas de todas las personas y su derecho de expresión.

II. Profesionalización: Actualizar permanentemente sus conocimientos y técnicas, para otorgar servicios de calidad y excelencia en el desempeño de las funciones inherentes a su cargo.

III. Colaboración: Realizar tareas que, por su naturaleza o modalidad, no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para superar eventualidades que enfrenten las distintas áreas.

IV. Proactividad: Tomar la iniciativa para desarrollar acciones creativas que generen mejoras en beneficio de la colectividad, asumiendo la responsabilidad de hacer que las cosas sucedan y decidiendo a cada momento, lo que se quiere lograr y cómo se va a hacer.

V. Comunicación efectiva: Transmitir correctamente la información, confirmando que el mensaje fue recibido con éxito.

→ 10

VI. Trabajo en equipo: Realizar cotidianamente, con armonía y tolerancia actividades conjuntas.

VII. Actitud de servicio: Desempeñar con actitud positiva y esmero sus funciones.

VIII. Solidaridad: Mostrar una actitud de unidad basado en metas o intereses comunes.

Capítulo Cuarto
Del Comité de Ética

Artículo 6. El Comité de Ética es un cuerpo colegiado encargado de vigilar el cumplimiento del presente Código.

Artículo 7. El Comité se conformará de la siguiente manera:

I. Un Presidente o Presidenta, que será el Diputado o Diputada que en ese momento presida la Mesa Directiva.

II. Una Secretaría Ejecutiva, que será la persona titular de la Contraloría Interna.

III. Vocales, que serán las personas los titulares de las siguientes dependencias:

a) Secretaría de Servicios Parlamentarios. b) Dirección de Servicios Administrativos. c) Dirección de Servicios Financieros. d) Dirección de Investigación y Estadística Legislativa. e) Dirección de Comunicación Social.

↵

↳

11

La persona que presida la Mesa Directiva y las personas titulares de las Dependencias, podrán designar a su suplente, quienes deberán ser servidores públicos cuyo nivel jerárquico no sea inferior al de jefatura de departamento, teniendo todos éstos voz y voto en ausencia del titular en las sesiones que realice el Comité.

En las sesiones que realice el Comité, deberán estar presentes la mitad más uno de sus integrantes, con la necesaria presencia de quien presida y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Los acuerdos del Comité serán válidos con el voto favorable de la mayoría de los integrantes presentes y, en caso de empate, quien presida el Comité tendrá el voto de calidad.

→ 12

Artículo 8. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la capacitación de los servidores públicos, respecto al valor de la ética, con el objeto de originar el ejercicio transparente y equilibrado de sus funciones.
II. Establecer los mecanismos de difusión del valor de la ética en las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados.
III. Establecer acuerdos y dar seguimiento a éstos.
IV. Emitir recomendación a los titulares de las dependencias respecto a la observancia del presente Código, previo acuerdo.

Artículo 9. El Comité deberá sesionar por lo menos dos veces al año, previa convocatoria que al efecto se expida.

Artículo 10. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva levantará un acta de los acuerdos y el seguimiento a los mismos, que se hayan sometido al Comité.

→ 13

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Código entrará en vigor el día siguiente de su aprobación en el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Deberá crearse el Comité de Ética del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, como un cuerpo colegiado encargado de vigilar el cumplimiento del presente Código, dentro los siguientes 30 días a partir de su aprobación

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

Contraloría Interna

Av. Fray Luis de León No. 2920
Desarrollo Centro Sur. Cp. 76090
Santiago de Querétaro, Qro.

www.legislaturaqueretaro.gob.mx